

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0182 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 MAR 2019

VISTO: El Certificado Médico Particular N°1077371, de fecha 25 de Febrero del 2019, acompañado a la Solicitud de Registro N°1185-2019/OADM., de fecha 27 de Febrero del 2019, Informe N°016 y 019-2019-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 04 y 07 de Marzo del 2019, Informe N°086-2019-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 05 de Marzo del 2019, Informe N°072 y 076-2019-GRP-440010-440013, de fecha 06 y 12 de Marzo del 2019, Informe N°0111-2019-/GRP-440010-440011, de fecha 13 de Marzo del 2019 y demás actuados en Catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

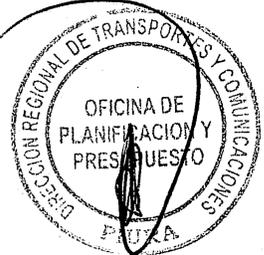
Que, con documento de visto se Certifica que la servidora **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, deberá gozar de Licencia por Enfermedad por el periodo del 25 de Febrero del 2019 al 01 de Marzo del 2019, según Certificado Médico otorgado por Consultorios Médicos "Ann Goulden" Dr. Wilmer O. Zapata Dioses – Médico Cirujano;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790–Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)" y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, con Informe N°016 y 019-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 04 y 07 de Marzo del 2019, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico Particular N°1077371, emitido por el Dr. Wilmer O. Zapata Dioses, Médico Cirujano, de doña **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, por el lapso de Cinco (05) días, del 25 de Febrero del 2019 al 01 de Marzo del 2019, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°086-2019/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 05 de Marzo del 2019, El Equipo de Trabajo de Personal informa, en concordancia con lo informado por el Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, que es procedente otorgar a servidora **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY** la Licencia por Enfermedad solicitada por el periodo del 25 de Febrero del 2019 al 01 de Marzo del 2019, de conformidad con la Ley 26790 y lo señalado en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA y el Decreto Supremo N°020-2006-TR;

Que, en concordancia con lo informado por el Equipo de Trabajo de Personal con Informe N°072 y 076-2019/GRP-440010-440013, de fecha 06 y 12 de Marzo del 2019, la Oficina de Administración, concluye y recomienda que de acuerdo a los análisis, revisión y evaluación del expediente presentado por el servidor sobre otorgamiento de Licencia por Enfermedad, efectuado por el Equipo de Trabajo de Personal, si corresponde otorgarle, siendo así comparte la opinión técnica alcanzada y se recomienda sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal respectiva;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0 1 8 2 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 MAR 2019

Que, con Informe N°0111-2019/GRP-440010-440011, de fecha 13 de Marzo del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es una servidora, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, para lo cual se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, lo cual corresponde a la Oficina de Administración, al ser el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 22 de Marzo del 2016;

Que, estando a lo informado; lo establecido en el Artículo 111° del Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y los artículos 10° y 12° de la Ley N°26790 y sus modificatorias artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos; y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de Enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de Cinco (05) días a la servidora **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones correspondientes, sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad, a partir del 25 de Febrero al 01 de Marzo del 2019, (05) días.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, en su domicilio sito en Urb. Ignacio Merino Mza. Q Lote 5 II Etapa Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Equipo de Trabajo de Personal, Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, Sub Equipo de Trabajo de Control de Asistencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing José Humberto Chávez Castillo
DIRECTOR REGIONAL

